

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO:	
RADICADO:	05-001-31-10-008-2020--0140
PROCESO:	DIVORCIO
DEMANDANTE:	CLAUDIA MARYE ALVAREZ GARCIA
DEMANDADO:	DAINER DAVID MEJIA LAGARES
ASUNTO:	ADMISION

Por reunir las exigencias de los artículos 82 y siguientes del C.G.P. éste Juzgado,

RESUELVE

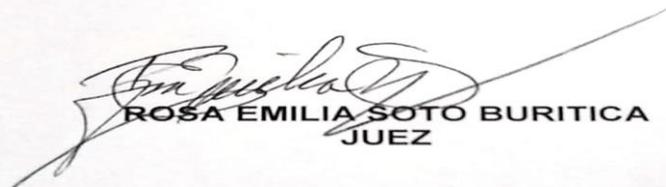
PRIMERO: Admitir la demanda de DIVORCIO formulada por **CLAUDIA MARYE ALVAREZ GARCIA**, en contra de **DAINER DAVID MEJIA LAGARES**, ambos mayores de edad, con fundamento en la causal 1ª y 8ª del artículo 154 del Código Civil.

SEGUNDO: Notifíquese la presente demanda a la parte accionada en la forma prevista en los artículos 91 y 369 del C. G. del P., haciéndole entrega de la copia de esta providencia, así como de la demanda y de sus anexos, como mensaje de datos, con arreglo y en los estrictos términos a que refiere el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 del 2020, para que en el término de veinte (20) días conteste la demanda, si a bien lo tiene. Esto, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 301 del Estatuto Procesal General Civil.

TERCERO: Al proceso se le imprimirá el trámite verbal, según lo dispuesto en el artículo 386 del C.G.P y las demás normas concordantes.

CUARTO: - CONCEDER el AMPARO DE POBREZA solicitado por la parte demandante. En consecuencia, conforme a lo normado en el artículo 151 del Código General de Proceso, queda exonerada del pago de expensas, honorarios de los auxiliares de la justicia, cauciones, costas procesales y no será condenada en costas.

NOTIFÍQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ